



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	<b>Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.</b>
<b>Demandante</b>	Eduard Alexander Higueta Lopera
<b>Demandado</b>	Ariel de Jesús Ramírez Marín
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2020-00303-00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite
<b>Providencia</b>	410

Se inadmite la demanda de **Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó el pantallazo del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Los anexos presentados de páginas 14 a 52 no son legibles, por lo que deberá comprobarse que los anexos relacionados en la demanda sean los mismos aportados y que sean completamente legibles. Art. 84 # 3° del CGP.
3. Deberán aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores Eduard Alexander Higueta Lopera y Ariel de Jesús Ramírez Marín **VIGENTES**, con el fin de confirmar su estado civil, que se haya registrado esta unión marital y no existan otras sociedad maritales o conyugales. Art. 84 # 3° del CGP.
4. Deberá informarse bajo la calidad de juramento por parte del demandante, si se celebraron capitulaciones o si se celebró alguna escritura de liquidación de sociedad patrimonial.
5. El cumplimiento de requisitos deberá integrarse en una sola demanda.
6. Deberá enviarse la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos a los herederos determinados mediante correo certificado, y aportarse constancia de recibido expedido por el servicio postal.



1

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**055e8b13ed14867a86b95573a75480a370112c38cf0d8245f184a97e4c0  
00eae**

Documento generado en 24/11/2020 01:05:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**